



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
FRESNO, TOLIMA**

Jueves, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Tramite: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: KERLLY CECILIA CORTES BELTRÁN
Radicación: 2019-00079-00.
Auto No: 121

Sobre el auto de reconocimiento de personería que aduce el abogado Bairon Camilo Sánchez Gómez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.109.299.369 y TP No. 341.284 del C.S. de la J.¹, quien pretende promover incidente de desembargo, se le indican que el reconocimiento de personería jurídica no condiciona el ejercicio del mandato, ni la representación, y sobre ese punto la jurisprudencia patria ha indicado:

“...La sala no advierte posible el derrumbamiento de lo actuado con base en la circunstancia planteada, si se tiene en cuenta la ausencia de imperativo legal que condicione la actuación del apoderado hasta después de emitir la providencia que le reconozca personería jurídica. Si ello fuera así, se llegaría a la conclusión, inadmisibile desde luego, que antes de tal decisión, el “representante judicial” no podría adelantar actuaciones iniciales, verbi gratia, la presentación de la demanda, su contestación por la opositora, etc, la que en principio se cumplen sin haberse emitido dicho pronunciamiento....”²

Con fundamento en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 29 del acuerdo No.PCSJA20-11567 del 5 junio de 2020 y en el siguiente hipervínculo <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-fresno/47>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS
Juez.

¹ Folio 318 y 319 C1

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, 17 julio de 2012, expediente 2003-00574-01; STC13038 de 2014.